

REGLAMENTO (CEE) Nº 3447/88 DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 1988

por el que se modifican para la campaña 1988/89 determinados plazos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2635/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2964/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 45 y su artículo 81,Considerando que, en previsión de determinadas dificultades administrativas en el primer año de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2635/88 de la Comisión, de 24 de agosto de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas para la utilización de mostos de uva concentrados en la alimentación animal ⁽³⁾, resulta necesario prorrogar, para las operaciones de la campaña 1988/89, algunos de los plazos establecidos con el fin de hacer posible la realización de la medida;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña vitivinícola 1988/89 y no obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 2635/88,

- las fechas del 15 de septiembre, 30 de septiembre, 31 de octubre, 15 de noviembre y 30 de noviembre que figuran, respectivamente, en los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 se sustituirán por las del 31 de octubre, 15 de noviembre, 30 de noviembre, 15 de diciembre y 31 de diciembre;
- la fecha del 15 de noviembre que figuran en el apartado 3 del artículo 5 se sustituirá por la del 15 de diciembre.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 269 de 29. 9. 1988, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 236 de 26. 8. 1988, p. 8.